



Ente Nacional Regulador del Gas

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N.° 569

PLANES DE INVERSIONES OBLIGATORIAS
QUINQUENIO 2017-2021

INFORME EJECUTIVO

El objeto del presente Informe es relevar el estado de situación de los Años I y II de los Planes de Inversiones Obligatorias (PIO) del quinquenio 2017-2021, que resultaron aprobados para las Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de gas y Redengas, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Para el cumplimiento del objetivo propuesto esta Unidad se centró el análisis en el estado de las tramitaciones pendientes, de acuerdo a lo informado oportunamente en el Informe UAI N.° 517 emitido en el ejercicio 2022.

Para ello se relevaron las actividades desplegadas por las distintas unidades organizativas con competencia en la materia, agregadas a los expedientes electrónicos abiertos a tal efecto. Se practicaron revisiones globales sobre la documentación anexada, verificándose el avance producido para el cierre de las actuaciones y toma de decisiones por parte de la Máxima Autoridad. Con el objeto de impulsar la finalización de los actuados, se incluyó la temática en la Reunión del Comité de Control del ENARGAS del año 2023, debiendo reprogramarse la fecha de finalización oportunamente comprometida para el próximo mes de junio de 2025.

Sobre la base de las tareas de verificación de los procesos de control interno, y considerando el Alcance definido, se concluye que, si bien en líneas generales se han realizado tareas de control del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias, habiéndose expedido las Gerencias involucradas (Distribución, Transmisión, Tecnología de la Información y Comunicación, y Desempeño y Economía) deberán agilizarse los procesos iniciados para la conclusión del análisis de los proyectos y su ejecución, a fin de dar cierre a los Años I y II de las Inversiones Obligatorias aprobadas para el Quinquenio 2017-2021, concluyendo en ese marco los procesos sancionatorios iniciados oportunamente.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Relevar el estado de situación de los Años I y II de los Planes de Inversiones Obligatorias (PIO) del quinquenio 2017-2021, que resultaron aprobados para las Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de gas y Redengas en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), en seguimiento al Informe UAI N.º 517 emitido en el ejercicio 2022.

B.- ALCANCE

Para el cumplimiento del objetivo propuesto se centró el análisis en el estado de las tramitaciones correspondientes a los Años I y II de los Planes de Inversiones Obligatorias de las Licenciatarias, pendientes de tramitación de acuerdo a lo informado oportunamente en el Informe UAI N.º 517.

Para ello se relevaron las actividades desplegadas por las distintas unidades organizativas con competencia en la materia, agregadas a los diversos expedientes electrónicos abiertos a tal efecto.

B.1.- Marco Normativo

De las tareas preliminares se recopiló la siguiente normativa a considerar en el presente trabajo:

- ✓ *Ley N.º 24.076, Marco Regulatorio de la Industria del Gas.*
- ✓ *Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución (RBLT y RBLD).*
- ✓ *Resoluciones ENARGAS N.º I-4353/17 a I-4364/17 y sus modificatorias, planes de inversiones obligatorias aprobados en el marco de la Revisión Tarifaria Integral para el quinquenio 2017-2021.*
- ✓ *Ley N.º 27.541, declaración de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.*
- ✓ *DCTO-2020-278-APN-PTE, intervención del ENARGAS. Establece que el Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética.*
- ✓ *RESOL-2020-372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, aprobación de la “Adenda PIO-OCOP - Información Adicional a la revisión 01 del Protocolo I - Plan de Inversiones Obligatorias (PIO) - v.1.0”. Se requiere a las Licenciatarias de*



Ente Nacional Regulador del Gas

Transporte y de Distribución de gas natural y a Redengas S.A. que remitan, a través del Protocolo aprobado, la información correspondiente a los proyectos y subproyectos agregados al Anexo II (IF-2020-73935118-APN-GTIC#ENARGAS) de la mencionada Resolución.

- ✓ **RESOL-2021-140-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**, requerimiento de nueva información a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas y a Redengas S.A., correspondiente a los proyectos y subproyectos que surgen de su Anexo (IF-2021-42000452-APN-GTIC#ENARGAS).

Como consecuencia de la aprobación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) se determinaron los Planes de Inversiones Obligatorias a ejecutar por parte de las Prestadoras para el quinquenio 2017-2021. Así, en los Anexos III de las Resoluciones ENARGAS N.º I-4353/17 a I-4364/17 (y sus modificatorias) se exponen las inversiones obligatorias consideradas al aprobarse los cuadros tarifarios para cada Licenciataria y Redengas.

La Ley N.º 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

En su Art. 5º facultó al Poder Ejecutivo Nacional, por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, a mantener las tarifas de gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N.º 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

En el marco del Art. 6º de la Ley N.º 27.541, se dictó el DCTO-2020-278-APN-PTE (B.O. 17/Mar/2020) disponiéndose la Intervención del ENARGAS hasta el 31/Dic/2020. En dicha norma se le confirió al Interventor las facultades de gobierno y administración del ENARGAS establecidas en la Ley N.º 24.076, y aquellas asignadas en el Decreto que resultaran necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Art. 5º de la Ley N.º 27.541. Cabe aclarar que la norma fue prorrogada sucesivamente por los Decretos DECNU-2020-1020-APN-PTE, DCTO-2021-871-APN-PTE y DECNU-2022-815-APN-PTE.

En el Art. 5º del Decreto N.º 278/2020 se estableció que: “El Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar.”



Ente Nacional Regulador del Gas

Por RESOL-2020-372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS la Máxima Autoridad aprobó la “Adenda PIO-OCOP - Información Adicional a la revisión 01 del Protocolo I - Plan de Inversiones Obligatorias (PIO) - v.1.0” (IF-2020-73935672-APN-GTIC#ENARGAS). En la norma se le requirió a las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas natural y a Redengas S.A. que remitan, a través del Protocolo aprobado, la información correspondiente a los proyectos y subproyectos agregados al Anexo II (IF-2020- 73935118-APN-GTIC#ENARGAS), con el objeto de efectuar una auditoría.

A través de la RESOL-2021-140-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se amplió la muestra de auditoría y se requirió a las Licenciatarias la remisión de información correspondiente a los proyectos y subproyectos que surgen de su Anexo (IF-2021-42000452-APN-GTIC#ENARGAS).

B.2.- Trabajo realizado

Se relevó el estado de trámite de los expedientes electrónicos iniciados para cada una de las Prestadoras, correspondientes al cierre de las Inversiones Obligatorias Años I y II del quinquenio 2017-2021, abiertos a los fines de la revisión encomendada por la normativa detallada en el Punto B.1.- Marco Normativo.

A tal fin, se practicaron revisiones globales sobre la documentación agregada a las actuaciones, verificándose el avance producido para el cierre de las actuaciones y toma de decisiones por parte de la Máxima Autoridad del Organismo.

Se exponen a continuación los expedientes electrónicos revisados:

Año I

Licenciataria	Expediente
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	EX-2020-43487099-APN-GAL#ENARGAS
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	EX-2020-65405591-APN-GDYE#ENARGAS
GasNea S.A.	EX-2020-43490643-APN-GAL#ENARGAS
Camuzzi Gas del Sur S.A.	EX-2020-43493111-APN-GAL#ENARGAS
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	EX-2020-43494476-APN-GAL#ENARGAS
Gasnor S.A.	EX-2020-43488921-APN-GAL#ENARGAS
Litoral Gas S.A.	EX-2020-65409412-APN-GDYE#ENARGAS
Metrogas S.A.	EX-2020-43492078-APN-GAL#ENARGAS
Naturgy BAN S.A.	EX-2020-65405965-APN-GDYE#ENARGAS
Redengas S.A.	EX-2020-65409907-APN-GDYE#ENARGAS
Transportadora de Gas del Sur S.A.	EX-2020-65410470-APN-GDYE#ENARGAS
Transportadora de Gas del Norte S.A.	EX-2020-65410197-APN-GDYE#ENARGAS



Ente Nacional Regulador del Gas

Año II

Licenciataria	Expediente
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	EX-2020-51310776-APN-GAL#ENARGAS
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	EX-2020-51312942-APN-GAL#ENARGAS
GasNea S.A.	EX-2020-65356014-APN-GDYE#ENARGAS
Camuzzi Gas del Sur S.A.	EX-2020-51316286-APN-GAL#ENARGAS
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	EX-2020-51315011-APN-GAL#ENARGAS
Gasnor S.A.	EX-2020-65356845-APN-GDYE#ENARGAS
Litoral Gas S.A.	EX-2020-65357808-APN-GDYE#ENARGAS
Metrogas S.A.	EX-2020-51317502-APN-GAL#ENARGAS
Naturgy BAN S.A.	EX-2020-51318711-APN-GAL#ENARGAS
Redengas S.A.	EX-2020-65359994-APN-GDYE#ENARGAS
Transportadora de Gas del Sur S.A.	EX-2020-65363931-APN-GDYE#ENARGAS
Transportadora de Gas del Norte S.A.	EX-2020-65362511-APN-GDYE#ENARGAS

De las revisiones efectuadas en las tareas de campo relacionadas con el Informe UAI N.º 517 se concluyó que, a la fecha de emisión de dicho documento, no se habían finalizado las tareas de revisión encomendadas al ENARGAS. En este sentido esta Auditoría Interna recomendó *“Dado el tiempo transcurrido desde el dictado de la Ley N.º 27.541 de Emergencia Pública, lo ordenado por el Decreto N.º 278/2020, y en mérito a los controles efectuados por las distintas unidades organizativas del Ente y consultoras contratadas, se entiende necesario dar suma diligencia para la emisión de los Informes Finales que concluyan sobre el cumplimiento de las Inversiones Obligatorias del quinquenio 2017-2021 por parte de las prestatarias del servicio de distribución y transporte de gas.”*

En este sentido, y con el objeto de impulsar su finalización, se incluyó el tema en la 1era. Reunión del Comité de Control del año 2023, como “Procedimientos sancionatorios derivados de incumplimientos de Inversiones Obligatorias - Años I y II - Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, y Gerencia de Desempeño y Economía”. Allí se asumió el compromiso de finalizar las tramitaciones antes del 30 de noviembre del 2023.

No obstante efectuar su seguimiento durante ese ejercicio, y haber incluido la temática en la 2da. Reunión del Comité del mismo año, resultó necesario en la 1era. Reunión del ejercicio 2024 reprogramar el compromiso para el próximo mes de junio del 2025.

Las tareas de campo se iniciaron en el mes de mayo y finalizaron en el mes de diciembre de 2024.

C.- COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES



Ente Nacional Regulador del Gas

A continuación, se enuncian los comentarios y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Estado de trámite

A continuación, se detalla el estado de trámite de cada expediente abierto por año y por cada Transportista, Distribuidora y Redengas S.A.

✓ Año I

1. Camuzzi Gas Pampeana S.A.

EX-2020-43494476- -APN-GAL#ENARGAS

Se imputó a la Distribuidora por incumplimientos físicos, que representaron desvíos parciales para algunos proyectos de inversión y marginales sobre el cumplimiento global del período, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio. Analizado el descargo presentado por la empresa (IF-2023-147728791-APN-GDYGNV#ENARGAS) se ratificó aplicar una sanción, sin perjuicio de requerir de manera independiente la oportuna consumación de un proyecto de su PIO 2017 que no se ejecutó completamente. En cuanto a la obligación de gastar, se concluyó que el monto erogado superó en un 73% al monto obligatorio para el AÑO I (IF-2023-149163209-APN-GDYE#ENARGAS).

Por RESOL-2023-762-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se sancionó a Camuzzi Gas Pampeana con una multa de pesos quince mil (\$ 15.000), en los términos del Punto 10.5 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N.º 2255/92, por su incumplimiento de su obligación de “hacer” correspondiente al Año 1 de su Plan de Inversiones Obligatorias.

Camuzzi Gas Pampeana presentó recurso de Reconsideración, el que se encuentra aún sin resolver.

Estado: Se aplicó la sanción por incumplimientos en la obligación de hacer, restando la resolución del Recurso de Reconsideración presentado.

2. Camuzzi Gas del Sur S.A.

EX-2020-43493111-APN-GAL#ENARGAS

Se imputó a la Distribuidora por incumplimiento físicos (obligación de hacer), que representaron desvíos parciales para algunos proyectos de inversión y marginales sobre el cumplimiento global del período, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio. Analizado el descargo de la Prestadora, por parte de la Gerencia técnica (IF-2023-147728088-APN-GDYGNV#ENARGAS), se concluyó que los argumentos aportados por Camuzzi Gas del Sur S.A. no lograron rebatir la imputación efectuada respecto al incumplimiento físico de sus compromisos, correspondientes al PIO 2017 (Año I).



Ente Nacional Regulador del Gas

En lo relacionado con la obligación de gastar, la Gerencia de Desempeño y Economía ratificó que el importe erogado superó en un 71% al monto obligatorio para el AÑO I (IF-2023-149162731-APN-GDYE#ENARGAS).

Por RESOL-2023-764-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se sancionó a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con una multa de pesos quince mil (\$ 15.000), por el incumplimiento de su obligación de “hacer” correspondiente al Año 1 de su Plan de Inversiones Obligatorias, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución ENARGAS N.º I-4357/17.

La empresa presentó Recurso de Reconsideración, el que se encuentra pendiente de Resolución.

Estado: Se aplicó la sanción por incumplimientos en la obligación de hacer, restando la resolución del Recurso de Reconsideración presentado.

3. Distribuidora de Gas del Centro S.A.

EX-2020-65405591-APN-GDYE#ENARGAS

La Gerencia técnica emitió su Informe, IF-2023-143460049-APN-GDYGNV#ENARGAS, en el cual dictaminó que la empresa cumplió con la obligación física de los proyectos que componen el PIO 2017.

Asimismo, la GDyE, en su IF-2023-145467815-APN-GDYE#ENARGAS, manifestó que el importe erogado superó en un 24% al monto obligatorio para el AÑO I.

Por PV-2023-146484061-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se notificó a la empresa que “En cumplimiento de la revisión ordenada mediante Decreto N.º 278/20 y en un todo de acuerdo con lo expresado en los Informes Técnicos N.º IF-2023-141976021-APN-GTIC#ENARGAS, IF-2023-143460049-APNGDYGNV#ENARGAS e IF-2023-145467815-APN-GDYE#ENARGAS elaborados por las Gerencias de Tecnologías de la Información y Comunicación, de Distribución y Gas Natural Vehicular, y de Desempeño y Economía de esta Autoridad Regulatoria, contando con el respectivo Dictamen Legal previo N.º IF 2023- 146165214-APN-GAL#ENARGAS; corresponde, según lo establecido en las Resoluciones N.º RESOL-2021-140-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2020-372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ratificar la Resolución N.º RESFC-2019-402-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en cuanto tuvo por cumplido el Año 1 del Plan de Inversiones Obligatorias correspondiente al quinquenio 2017-2021 de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Estado: Finalizado.

4. Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

EX-2020-43487099- -APN-GAL#ENARGAS

Mediante IF-2023-138770527-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia técnica informó que teniendo en consideración que no han variado las circunstancias y argumentos que determinaron se tenga por cumplida por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. la obligación física relacionada con las inversiones obligatorias comprendidas en el PIO 2017, se ratifica lo concluido en el Informe Técnico N.º IF-2019-05096508-APN-GD#ENARGAS en todos sus términos.

Asimismo, la GDyE informó (IF-2023-141477470-APN-GDYE#ENARGAS) que el monto erogado para el AÑO I fue inferior al establecido por el ENARGAS. Habiendo presentado descargo la Licenciataria ante la imputación realizada, y analizado



Ente Nacional Regulador del Gas

que fue por diversas unidades organizativas, se concluyó ratificando lo oportunamente actuado dando continuidad con el proceso sancionatorio oportunamente iniciado.

Estado: No se ha finalizado con las tramitaciones derivadas de los incumplimientos detectados en relación con la obligación de gastar. Pendiente.

5. GAS NEA S.A.

EX-2020-43490643-APN-GAL#ENARGAS

A través del Informe IF-2023-138773067-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia técnica informó que, no habiendo variado las circunstancias y argumentos que determinaron oportunamente que se tenga por cumplida por GASNEA S.A. su obligación física relacionada con las inversiones obligatorias comprendidas en el PIO 2017, se ratifica lo concluido en el Informe Técnico N.º IF-2019-94117793-APN-GD#ENARGAS en todos sus términos.

La Gerencia económica, en su IF-2023-141478486-APN-GDYE#ENARGAS, dictaminó que el importe erogado superó en un 4% al monto obligatorio para el AÑO I.

Por RESOL-2023-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se hizo lugar al descargo formulado por GASNEA S.A. y, consecuentemente, se tuvo por cumplido el Año 1 del Plan de Inversiones Obligatorias correspondiente al quinquenio 2017-2021, conforme lo establecido por el Anexo III de la Resolución ENARGAS N.º I-4355/17.

Estado: Finalizado.

6. GASNOR S.A.

EX-2020-43488921-APN-GAL#ENARGAS

Con relación a la obligación de hacer la Gerencia técnica, en su IF-2023-138275229-APN-GDYGNV#ENARGAS, informó que ratificaba lo expuesto por la entonces Gerencia de Distribución en su Informe GD N.º 163/18, en el que sostuvo que GASNOR S.A. incumplió con la obligación física de tres proyectos que componen el PIO 2017. Por su lado, la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, IF-2023-132558725-APN-GTIC#ENARGAS, expresó que Gasnor S.A. ha omitido su deber de cumplimiento físico de algunos proyectos, señalando que la Distribuidora ejecutó en forma tardía esas inversiones obligatorias.

Con relación a la obligación de gastar, por IF-2023-141488460-APN-GDYE#ENARGAS, la GDyE manifestó que el importe erogado superó en un 6% al monto obligatorio para el AÑO I, motivo por el cual se encuentra cumplida la obligación.

A través de la RESOL-2023-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se sancionó a GASNOR S.A. con un Apercibimiento, en los términos del Punto 10.5 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N.º 2255/92, por el cumplimiento tardío de su obligación de “hacer” correspondiente al Año 1 de su Plan de Inversiones Obligatorias, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución ENARGAS N.º I-4353/17.

Estado: Finalizado.

7. LITORAL

EX-2020-65409412-APN-GDYE#ENARGAS



Ente Nacional Regulador del Gas

A través del IF-2023-144092051-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia técnica dio por cumplida la obligación física de Litoral Gas S.A., relacionada con las inversiones obligatorias comprendidas en el PIO 2017, ratificando lo concluido en el Informe Técnico N.º IF-2018-38928656-APN-GD#ENARGAS en todos sus términos. Asimismo, la GDyE (IF-2023-144861512-APN-GDYE#ENARGAS) informó que el importe erogado superó en un 18% al monto obligatorio para el AÑO I.

Por PV-2023-146483545-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se informó que, en cumplimiento de la revisión ordenada mediante Decreto N.º 278/20 y en un todo de acuerdo con lo expresado en los Informes Técnicos N.º IF-2023-141976893-APN-GTIC#ENARGAS, IF-2023-144092051-APNGDYGNV#ENARGAS e IF-2023-144861512-APN-GDYE#ENARGAS elaborados por las Gerencias de Tecnologías de la Información y Comunicación, de Distribución y Gas Natural Vehicular, y de Desempeño y Economía de esta Autoridad Regulatoria, contando con el respectivo Dictamen Legal previo N.º IF 2023-146164680-APN-GAL#ENARGAS; corresponde, según lo establecido en las Resoluciones N.º RESOL-2021-140-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2020-372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ratificar la Resolución N.º RESFC-2019-403-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en cuanto tuvo por cumplido el Año 1 del Plan de Inversiones Obligatorias correspondiente al quinquenio 2017-2021 de LITORAL GAS S.A.

Estado: Finalizado.

8. Metrogas S.A.

EX-2020-43492078- -APN-GAL#ENARGAS

La Gerencia técnica emitió su IF-2023-145744204-APN-GDYGNV#ENARGAS, en el que señaló en lo referente a los compromisos de cumplimiento físico, que con fecha 18/10/2019 la entonces Gerencia de Distribución emitió el Informe Técnico N.º IF-2019-94115830-APN-GD#ENARGAS, en el marco del descargo realizado por Metrogas S.A. en función a la imputación efectuada, donde sostuvo que: "...se considera que los argumentos aportados por METROGAS S.A. en su descargo no logran rebatir la imputación efectuada respecto al incumplimiento de sus compromisos asumidos dentro de los lineamientos establecidos para la ejecución del PIO 2017...". Por todo ello, ratificó dicho Informe en todos sus términos. Concluyó que los incumplimientos de la obligación "de hacer" en los proyectos de inversión por los cuales se observó que el compromiso físico asumido no fue alcanzado dentro del AÑO I, representaron desvíos parciales para cada proyecto de inversión estableciendo una ponderación sobre el cumplimiento global del período, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio.

Por IF-2023-146275839-APN-GDYE#ENARGAS, la GDyE informó que el monto redeterminado como erogado continuó siendo superior al comprometido anual para el Año I.

Por RESOL-2023-763-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se sancionó a METROGAS S.A. con una MULTA de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por el incumplimiento de su Plan de Inversiones Obligatorias 2017-2021 (Año I) aprobado por la Resolución ENARGAS N.º I-4356/17.



Ente Nacional Regulador del Gas

La Licenciataria interpuso Recurso de Reconsideración y Recurso de Alzada en Subsidio (IF-2024- 33502019-APN-SD#ENARGAS). La Gerencia técnica analizó el Recurso presentado (IF-2024-134824366-APN-GD#ENARGAS), no habiéndose hasta la fecha resuelto por parte de la Máxima Autoridad.

Estado: Se aplicó la sanción por incumplimientos en la obligación de hacer, restando la resolución del Recurso de Reconsideración presentado.

9. Naturgy S.A.

EX-2020-65405965- -APN-GDYE#ENARGAS

La GDyE, en su IF-2023-150738466-APN-GDYE#ENARGAS, informó que Naturgy S.A. incumplió su obligación de gastar para el AÑO I. Asimismo, por IF-2023-150373599-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia técnica considera que los argumentos aportados por NATURGY BAN S.A. en su descargo no logran rebatir la imputación oportunamente efectuada respecto al incumplimiento de los compromisos asumidos dentro de los lineamientos establecidos para la ejecución del PIO 2017, por lo cual entiende que correspondería sancionar a la Licenciataria por su incumplimiento con relación a la meta física de algunos de sus proyectos.

Por último, se concluye que los incumplimientos de la obligación “de hacer” en los proyectos de inversión por los cuales se observó que el compromiso físico asumido no fue alcanzado dentro del AÑO I, representaron desvíos parciales para cada proyecto de inversión, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio, tal cual lo indica la misma Licenciataria en sus presentaciones.

Estado: Pendiente de resolución tanto la obligación de hacer como la de gastar.

10. Redengas S.A.

EX-2020-65409907-APN-GDYE#ENARGAS

La Gerencia técnica, IF-2023-144358487-APN-GDYGNV#ENARGAS, ratificó lo concluido en el "Informe de Realización de Inversiones Finalizado el Primer Año Regulatorio PIO 2017 REDENGAS S.A. - Expediente ENARGAS N.º 31636/17" en todos sus términos.

La GDyE, en su IF-2023-145575934-APN-GDYE#ENARGAS, dictaminó que el importe erogado superó en un 2% al monto obligatorio determinado para el AÑO I.

Por PV-2023-146483759-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se ratificó la RESFC-2019-401-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la que tuvo por cumplido el Año 1 del Plan de Inversiones Obligatorias correspondiente al quinquenio 2017-2021 de REDENGAS S.A.; ello en cumplimiento de la revisión ordenada mediante Decreto N.º 278/20 y en un todo de acuerdo con lo expresado en los Informes Técnicos N.º IF-2023-142017063-APN-GTIC#ENARGAS, IF-2023-144358487-APNGDYGNV#ENARGAS e IF-2023-145575934-APN-GDYE#ENARGAS elaborados por las Gerencias de Tecnologías de la Información y Comunicación, de Distribución y Gas Natural Vehicular, y de Desempeño y Economía, contando con el respectivo Dictamen Legal previo N.º IF 2023-146163680-APN-GAL#ENARGAS.

Estado: Finalizado.



11. Transportadora de Gas del Sur S.A.

EX-2020-65410470-APN-GDYE#ENARGAS

Si bien se agregan actuaciones del año 2023, PV-2023-141666277-APN-GDYE#ENARGAS, con los resultados del análisis de las muestras de auditoría realizadas, no hay constancias que documenten el cumplimiento/incumplimiento de la Licenciataria de la obligación impuesta, y que permita ratificar/rectificar lo dictaminado previamente.

Estado: Resta la ratificación/rectificación de lo actuado.

12. Transportadora de Gas del Norte S.A.

EX-2020-65410197-APN-GDYE#ENARGAS

Si bien se agregan actuaciones del año 2023, PV-2023-141666148-APN-GDYE#ENARGAS, con los resultados del análisis de las muestras de auditoría realizadas, no hay constancias que documenten el cumplimiento/incumplimiento de la Licenciataria de la obligación impuesta, y que permita ratificar/rectificar lo dictaminado previamente.

Estado: Resta la ratificación/rectificación de lo actuado.

✓ **Año II**

1. Camuzzi Gas Pampeana S.A.

EX-2020-51315011- -APN-GAL#ENARGAS

A través del IF-2023-147205202-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia técnica informa el incumplimiento de la Licenciataria de las metas que proyectó para el periodo en análisis, ya que el avance físico de cada inversión y su ponderación da por resultado un avance físico global del plan para el año bajo análisis de un 86,7%. En el IF-2024-14226840-APN-GDYE#ENARGAS la Gerencia económica informa que, desde el punto de vista financiero, la Licenciataria erogó un importe por sobre su obligación de gastar. No obstante, la Gerencia entiende que no se puede expedir en relación al tratamiento a dispensar a las mayores erogaciones efectuadas por la Licenciataria para el primer año regulatorio ya que ésta no presentó la información requerida, es decir “un detalle pormenorizado de los montos atribuibles a tales supuestos excesos, haciendo en todos los casos su debida vinculación con la obra adicional vinculada a los mismos”; así como que no surge del Informe Técnico que exista obra adicional y de existir su correspondiente valoración.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.

2. Camuzzi Gas del Sur S.A.

EX-2020-51316286- -APN-GAL#ENARGAS

La Gerencia técnica emitió el IF-2023-150201770-APN-GDYGNV#ENARGAS, indicando que se verificaron incumplimientos en el deber “de hacer” de ciertos proyectos correspondientes al Año II, siendo oportuno señalar que esta situación pudo haber sido prevista y/o evitada por la Distribuidora, ya que dispuso de la posibilidad de comunicar los inconvenientes ocurridos durante el transcurso de cada período y solicitar las modificaciones de su programación de modo de



Ente Nacional Regulador del Gas

ecualizar su situación. Por IF-2023-147205689-APN-GDYGNV#ENARGAS la misma Gerencia informa que “surge por resultado un avance físico global del plan de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para el año bajo análisis, de un 99,3% ...”.

La Gerencia económica, en su IF-2024-14226975-APN-GDYE#ENARGAS, informa el monto erogado correspondiente al año II, siendo éste inferior al obligatorio.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.

3. Distribuidora de Gas del Centro S.A.

EX-2020-51312942- -APN-GAL#ENARGAS

A través del IF-2023-145255312-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia técnica ratifica el Informe Técnico N.º IF-2020-13662776-APN-GD#ENARGAS, emitido en el marco del descargo realizado por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en función a la imputación efectuada previamente, donde sostuvo los argumentos que motivaron la imputación a la Licenciataria.

Por IF-2023-146277142-APN-GDYE#ENARGAS la Gerencia económica informa que el importe erogado supera al monto obligatorio para el AÑO II.

A posteriori, por IF-2023-153174234-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia técnica concluye que los incumplimientos de la obligación “de hacer” en los proyectos de inversión por los cuales se observó que el compromiso físico asumido no fue alcanzado dentro del AÑO II, representaron desvíos parciales para cada proyecto de inversión y marginales sobre el cumplimiento global del periodo, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.

4. Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

EX-2020-51310776- -APN-GAL#ENARGAS

La Gerencia técnica emitió su IF-2023-145255210-APN-GDYGNV#ENARGAS, ratificando el Informe Técnico N.º IF-2020-12057474-APN-GD#ENARGAS emitido en el marco del descargo realizado por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en función a la imputación efectuada, donde sostuvo que: “...este equipo de trabajo considera pertinente sostener los argumentos que motivaron la imputación cursada por este Organismo a CUYANA.

Asimismo, la Gerencia económica sostuvo en su IF-2023-146276514-APN-GDYE#ENARGAS que el importe erogado supera al monto obligatorio para el AÑO II.

Asimismo, por IF-2023-152080428-APN-GDYGNV#ENARGAS, se concluyó que los incumplimientos de la obligación “de hacer” en los proyectos de inversión por los cuales se observó que el compromiso físico asumido no fue alcanzado dentro del AÑO II, representaron desvíos parciales para cada proyecto de inversión y marginales sobre el cumplimiento global del periodo, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.



5. GasNor S.A.

EX-2020-65356845- -APN-GDYE#ENARGAS

Por IF-2023-148253838-APN-GDYGNV#ENARGAS la Gerencia técnica expresó, con respecto al análisis del descargo presentado por la Licenciataria contra la imputación efectuada oportunamente, que considera que los argumentos aportados por GASNOR S.A. en su descargo, no logran rebatir la imputación oportunamente efectuada respecto al incumplimiento de los compromisos físicos asumidos para la ejecución del PIO 2018 de algunos de los proyectos, motivo por el cual correspondería continuar con el procedimiento sancionatorio.

La Gerencia económica dictaminó, IF-2023-149164491-APN-GDYE#ENARGAS, que el importe erogado supera al monto obligatorio para el AÑO II.

Por IF-2023-153174537-APN-GDYGNV#ENARGAS se concluyó que los incumplimientos de la obligación “de hacer” en los proyectos de inversión por los cuales se observó que el compromiso físico asumido no fue alcanzado dentro del AÑO II, representaron desvíos parciales para cada proyecto de inversión y marginales sobre el cumplimiento global del periodo, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.

6. Litoral Gas S.A.

EX-2020-65357808- -APN-GDYE#ENARGAS

La Gerencia técnica emitió su IF-2023-146052284-APN-GDYGNV#ENARGAS, mediante el cual ratifica que el porcentaje de avance físico global ponderado resultante al finalizar el segundo período era de 97%, así como la imputación que se le efectuara oportunamente con fundamento en lo establecido en el Informe Firma Conjunta IF-2019-87019717-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen Legal N.º IF-2019-104237448-APN-GAL#ENARGAS y comunicada por medio de la Nota N.º NO-2019-105148914-APN-SD#ENARGAS. Por ello, la Gerencia entiende que correspondería continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado contra Litoral Gas S.A.

En este sentido, por IF-2023-146275605-APN-GDYE#ENARGAS, la Gerencia económica ratifica que el importe erogado supera al monto obligatorio para el AÑO II.

Asimismo, por IF-2023-154452939-APN-GDYGNV#ENARGAS, se informó que los incumplimientos de la obligación “de hacer” en los proyectos de inversión por los cuales se observó que el compromiso físico asumido no fue alcanzado dentro del AÑO II, no representan una falta que, de acuerdo a las características técnicas, haya afectado la normal prestación del servicio.

Por NO-2024-127856811-APN-GD#ENARGAS se le solicita a la Distribuidora que informe el estado de ejecución en que se encuentran los proyectos que son objeto de análisis del procedimiento sancionatorio en trámite, indicando detalladamente su avance físico a la fecha. La Licenciataria dio respuesta por IF-2024-130187387-APN-SD#ENARGAS.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.



7. Metrogas S.A.

EX-2020-51317502-APN-GAL#ENARGAS

Por IF-2023-148254831-APN-GDYGNV#ENARGAS la Gerencia técnica ratifica que debería imputarse a MetroGas el incumplimiento de lo establecido en el punto 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por no haber suministrado correctamente la documentación requerida para la evaluación del cumplimiento de un proyecto, recordando que por IF-2019-02485273-APN-GD#ENARGAS se concluyó que debería imputarse a MetroGas el incumplimiento de lo establecido en el punto 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

En este sentido, por IF-2023-151662758-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia técnica interpreta que la valoración técnica es sin perjuicio de los incumplimientos físicos parciales verificados en los Años Regulatorios I y II, lo que no invalida eventuales cuestionamientos económicos respecto al comportamiento experimentado por METROGAS.

La Gerencia económica, en su IF-2023-153502565-APN-GDYE#ENARGAS, rectifica el monto oportunamente informado como erogado por la Distribuidora, concluyendo que el importe erogado para el Año II es inferior al obligatorio.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.

8. Naturgy S.A.

EX-2020-51318711- -APN-GAL#ENARGAS

Por IF-2023-151141997-APN-GDYGNV#ENARGAS la Gerencia técnica efectúa su análisis de descargo presentado por la Distribuidora, considerando que los argumentos aportados por NATURGY BAN S.A. no logran rebatir la imputación oportunamente efectuada respecto al incumplimiento de los compromisos asumidos dentro de los lineamientos establecidos para la ejecución del PIO 2018 con relación al cumplimiento de la meta física de alguno de proyectos. Asimismo, concluye que los incumplimientos de la obligación “de hacer” en los proyectos de inversión por los cuales se observó que el compromiso físico asumido no fue alcanzado dentro del AÑO II, representaron desvíos parciales para cada proyecto de inversión, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio, tal cual lo indica la misma Licenciataria en sus presentaciones.

La Gerencia económica, IF-2023-151616404-APN-GDYE#ENARGAS, ratifica el monto erogado por la Distribuidora para el Año II, motivo por el cual habría incumplido su obligación de gastar para el AÑO II y correspondería continuar con la imputación oportunamente notificada mediante NO-2019-99319535-APN-SD#ENARGAS del 06/11/2019.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.

9. GasNea S.A.

EX-2020-65356014- -APN-GDYE#ENARGAS



Ente Nacional Regulador del Gas

La Gerencia económica emitió su IF-2023-147610029-APN-GDYE#ENARGAS, mediante el cual ratifica que el importe erogado por la Gasnea para el Año II supera al monto obligatorio para dicho período.

La Gerencia técnica, en su IF-2023-145255060-APN-GDYGNV#ENARGAS, informó que teniendo en consideración que no han variado las circunstancias y argumentos que determinaron se tenga por cumplida por GASNEA S.A. su obligación física relacionada con las inversiones obligatorias comprendidas en el PIO 2018, se ratifica lo concluido en el Informe Técnico N.º IF-2019-80377959-APN-GD#ENARGAS en todos sus términos.

Mediante PV-2023-154551098-APN-DIRECTORIO#ENARGAS la Máxima Autoridad ratificó la Resolución N.º RESFC-2019-794-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en cuanto tuvo por cumplido el Año 2 del Plan de Inversiones Obligatorias correspondiente al quinquenio 2017-2021 de GAS NEA S.A.

Estado: Finalizado.

10. Redengas S.A.

EX-2020-65359994- -APN-GDYE#ENARGAS

La Gerencia técnica, IF-2023-148389966-APN-GDYGNV#ENARGAS, realizó el análisis del descargo presentado por la Subdistribuidora, y consideró que los argumentos aportados no lograron rebatir la imputación efectuada respecto al incumplimiento de sus compromisos asumidos en determinados proyectos dentro de los lineamientos establecidos para la ejecución del PIO 2018. En ese sentido, la Gerencia entiende que correspondería continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado.

Por IF-2023-149167388-APN-GDYE#ENARGAS la Gerencia económica informa que la Prestadora ha desembolsado un monto mayor al comprometido para el AÑO II, y ratifica su Informe anterior.

La Gerencia técnica interviene nuevamente, IF-2023-153174805-APN-GDYGNV#ENARGAS, concluyendo que los incumplimientos de la obligación “de hacer” en los proyectos de inversión por los cuales se observó que el compromiso físico asumido no fue alcanzado dentro del AÑO II, representaron desvíos parciales para cada proyecto de inversión, no valorándose que la falta cometida haya sido de relevancia en función a sus características técnicas, no viéndose afectada por ello la normal prestación del servicio.

Estado: Pendientes de cierre ambas obligaciones, de hacer y de gastar.

11. Transportadora de Gas del Sur S.A.

EX-2020-65363931-APN-GDYE#ENARGAS

Si bien se agregan actuaciones del año 2023, PV-2023-141666277-APN-GDYE#ENARGAS, con los resultados del análisis de las muestras de auditoría realizadas, no hay constancias que documenten el cumplimiento/incumplimiento de la Licenciataria de la obligación impuesta, y que permita ratificar/rectificar lo dictaminado previamente.

Estado: Resta la ratificación/rectificación de lo actuado.

12. Transportadora de Gas del Norte S.A.



EX-2020-65362511- -APN-GDYE#ENARGAS

Si bien se agregan actuaciones del año 2023 -PV-2023-141953214-APN-GDYE#ENARGAS- con los resultados del análisis de las muestras de auditoría realizadas, no hay constancias que documenten el cumplimiento/incumplimiento de la Licenciataria de la obligación impuesta, y que permita ratificar/rectificar lo dictaminado previamente.

Estado: Resta la ratificación/rectificación de lo actuado.

C.2.- Seguimiento de los procesos pendientes de cierre al 31-dic-2022

De acuerdo a lo informado oportunamente en el Informe UAI N.º 517 y lo relevado en la presente auditoría, se expone a continuación el grado de avance de las tramitaciones oportunamente informadas como pendientes de resolución:

✓ **MetroGas S.A.**

- Año I - Incumplimiento de la obligación de hacer.
La Licenciataria fue sancionada por RESOL-2023-763-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, resta la resolución del Recurso de Reconsideración presentado.
- Año II - Incumplimiento de la obligación de hacer, y se encuentra pendiente de resolver el cumplimiento de la obligación de gastar en función de la determinación de si existió exceso de inversión en Año I.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.

✓ **Naturgy Ban S.A.**

- Año I - Incumplimiento de la obligación de hacer y de gastar.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.
- Año II: Incumplimiento de la obligación hacer y de gastar.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.

✓ **Camuzzi Gas Pampeana S.A.**

- Año I: Incumplimiento de la obligación de hacer.
La Licenciataria fue sancionada por RESOL-2023-762-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, resta la resolución del Recurso de Reconsideración presentado.
- Año II: La Licenciataria incumplió su obligación de hacer y se encuentra pendiente de resolver el cumplimiento de la obligación de gastar en función de la determinación de si existió exceso de inversión en Año I.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.

✓ **Camuzzi Gas del Sur S.A.**



Ente Nacional Regulador del Gas

- Año I: Incumplimiento de la obligación de hacer.
La Licenciataria fue sancionada por RESOL-2023-764-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, resta la resolución del Recurso de Reconsideración presentado.
- Año II: Incumplimiento de la obligación de hacer, y se encuentra pendiente de resolver el cumplimiento de la obligación de gastar en función de la determinación de si existió exceso de inversión en Año I.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.

✓ **Gasnor S.A.**

- Año I: Incumplimiento de la obligación de hacer.
La Licenciataria fue sancionada con Apercibimiento, a través de la RESOL-2023-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.
- Año II: Incumplimiento de la obligación de hacer.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.

✓ **Gas Nea S.A.**

- Año I: Incumplió de la obligación de hacer.
Por RESOL-2023-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se hizo lugar al descargo formulado por GASNEA S.A. y, consecuentemente, se tuvo por cumplido el Año 1.

✓ **Litoral S.A.**

- Año II: Incumplimiento de la obligación de hacer.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.

✓ **Distribuidora de Gas del Centro S.A.**

- Año II: Incumplimiento de la obligación de hacer.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.

✓ **Distribuidora de Gas Cuyana S.A.**

- Año I: Incumplimiento de la obligación de gastar.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.
- Año II: Incumplimiento de la obligación de hacer.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.

✓ **Redengas S.A.**

- Año II: Incumplimiento de la obligación de hacer.
Si bien se produjeron Informes técnicos en el período, aún no se ha resuelto sobre lo actuado.



Ente Nacional Regulador del Gas

Observación:

Si bien se han producido avances en las tramitaciones, ya que se han expedido las Gerencias involucradas en la temática (Distribución, Transmisión, Tecnología de la Información y Comunicación, y Desempeño y Economía), restan emitir los Informes finales, de cierre de lo actuado, proponiendo el curso de acción a la Máxima Autoridad para la resolución de los casos, sobre todo en aquellos que tienen proceso sancionatorio iniciado.

Recomendación:

Se deberá concluir con las revisiones en curso, dando la debida diligencia a los procesos sancionatorios iniciados con relación a las Inversiones Obligatorias 2017-2021, a fin de cumplir con el compromiso asumido, y que los procesos se encuentren resueltos antes del 30 de junio de 2025.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Distribución, Transmisión, Control Económico Regulatorio, y Asuntos Legales, mediante ME-2025-11098434-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder.

Atento que a la fecha no se ha recibido respuesta de los auditados, se considera que comparten el contenido del Informe.

E.- CONCLUSIÓN

Sobre la base de las tareas de verificación de los procesos de control interno, y considerando el Alcance previamente definido, se concluye que, si bien en líneas generales se han realizado tareas de control del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias, deberán agilizarse los procesos iniciados para la conclusión del análisis de los proyectos y su ejecución, a fin de dar cierre a los Años I y II de las Inversiones Obligatorias aprobadas para el Quinquenio 2017-2021.